HOSPITAL SAN RAFAEL
DE EL ESPINAL E.S.E
Nit.: 890.701.033-0

ADENDA No. 001
(3 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES"

LA GERENTE DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 16 del Acuerdo No. 013 de 2022, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 2 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo No. 012 del 15 de octubre de 2024, se aprobó el Estatuto de Contratación del Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E.

Que el artículo 1 del Acuerdo No. 013 del 2 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo No. 012 del 15 de octubre de 2024 señala que el estatuto de contratación tiene como objeto definir las reglas y principios que rigen los procesos contractuales del Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E. en cumplimiento de su actividad misional y los objetivos institucionales.

Que el Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E. a través de la plataforma SECOP II régimen especial con oferta público el día 20 de agosto de 2026 el proyecto de términos de condiciones del proceso de contratación, el cual tiene como objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATAR LA OBRA: "ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE SALUD LIBERTADOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL TOLIMA

Que el día 26 de agosto de 2026 mediante Resolución No. 302 de 2026 se dio apertura al proceso de contratación que tiene como objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATAR LA OBRA: "ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE SALUD LIBERTADOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL TOLIMA,

Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria pública No. 003-2026, el día 9 de septiembre de 2026 a las 04:00 pm se vence el plazo para que los proponentes presenten su oferta.

Que la empresa GOV INGENIERÍA S.A.S. presento observaciones a los términos de condiciones, para lo cual, la Entidad dio respuesta en los siguientes términos:

Vigilado Supersalud

OBSERVACIÓN 1.

ACLARACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Respetuosamente, se solicita a la Entidad aclarar y precisar el alcance de las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica, toda vez que en el numeral 1.3. B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA se indica que, para acreditar dicha experiencia, podrán aportarse contratos que hayan sido presentados para acreditar la experiencia general; sin embargo, posteriormente, dentro de las condiciones para la validación de la experiencia, se señala que los contratos acreditados para certificar la experiencia general y específica no pueden ser los mismos.

En este sentido, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados y evitar diferentes interpretaciones durante la etapa de evaluación, se solicita respetuosamente a la Entidad precisar que un mismo contrato pueda ser utilizado para acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica, siempre que dicho contrato cumpla de manera independiente con las condiciones y requisitos establecidos para cada tipo de experiencia. Lo anterior permitiría mantener una adecuada correspondencia entre las condiciones establecidas en los diferentes apartados del documento y facilitaría a los proponentes la correcta estructuración de sus propuestas, garantizando claridad y uniformidad en la aplicación de los criterios de evaluación.

Solicitud: Se solicita a la Entidad realizar la precisión correspondiente en los términos de condiciones, estableciendo expresamente que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general podrán ser utilizados igualmente para acreditar la experiencia específica, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para esta última.

RESPUESTA:

Frente a los términos de condiciones, la Entidad estableció unas reglas para su elaboración, las cuales están contenidas en el artículo 13 del Acuerdo No. 013 de 2022, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024.

En lo que respecta a los criterios de selección, el artículo 13 del Acuerdo No. 013 de 2022, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024, precisa: "… Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva…"

Lo anterior indica que, el Hospital San Rafael de El Espinal no se encuentra obligado a realizar estudio del sector para determinar los requisitos que se exigen a los proponentes dentro de las convocatorias públicas, por el contrario, la entidad tiene libertar para fijar los criterios de selección siempre y cuando estos sean claros y completos y no induzcan a error a los oferentes o restrinjan su participación.

Vigilado Supersalud

Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo.

Ahora bien, atendiendo su observación, una vez verificado los términos de condiciones, se identificó una inconsistencia en cuanto a las condiciones para validar la experiencia, no obstante, es importante indicar que, atendiendo la facultad de la Entidad para definir las reglas en los procesos de contratación y garantizar la pluralidad de oferentes, la experiencia general y la experiencia específica se puede acreditar con los mismos contratos, siempre que el contrato aportado, verificado en su objeto, actividades ejecutadas y valor, satisfaga de manera efectiva las condiciones que la ESE haya fijado para cada una de las dos categorías en los términos de condiciones.

Conforme a lo anterior, me permito aclarar que, para el presente proceso de contratación, los proponentes podrán acreditar la experiencia especifica con los contratos utilizados para acreditar la experiencia general siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la experiencia especifica.

OBSERVACIÓN 2.

SOLICITUD DE REVISIÓN DEL REQUISITO RELACIONADO CON LOS SOPORTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia establecida en el numeral 2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, según la cual, para la acreditación de la experiencia específica de cada uno de los profesionales propuestos, además de la certificación expedida por la entidad contratante, se deben aportar "los soportes correspondientes al Sistema Integrado de Seguridad Social en el periodo certificado como experiencia".

Vigilado Supersalud

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia profesional requerida puede ser verificada de manera directa mediante la certificación expedida por la entidad contratante, documento en el cual es posible identificar aspectos relevantes como el cargo desempeñado, el proyecto en el cual participó el profesional, las fechas de inicio y terminación y demás condiciones necesarias para determinar el cumplimiento de la experiencia exigida.

Adicionalmente, es pertinente considerar que, en determinadas modalidades de vinculación laboral o contractual, particularmente en aquellos casos en los que la entidad contratante o el empleador es quien realiza directamente los aportes al Sistema de Seguridad Social, el profesional no necesariamente conserva o solicita copia de las planillas correspondientes a cada uno de los períodos durante los cuales desarrolló sus actividades.

Esta situación puede presentarse especialmente respecto de experiencias adquiridas en períodos anteriores, en las cuales el profesional cuenta con la respectiva certificación expedida por la entidad contratante, pero no dispone de manera individual de los soportes de pago efectuados al Sistema de Seguridad Social.

En estos casos, la ausencia de dichos soportes en poder del profesional no significa que la experiencia certificada no haya sido efectivamente desarrollada, toda vez que la certificación expedida por la entidad contratante permite acreditar directamente la vinculación, el cargo desempeñado, las actividades realizadas y el período durante el cual fueron ejecutadas.

En este sentido, consideramos que podría resultar pertinente que la Entidad valore la posibilidad de establecer la certificación expedida por la entidad contratante como documento principal para la acreditación de la experiencia específica del personal.
Así mismo, la revisión de este requisito podría favorecer la participación de un mayor número de profesionales que, aun contando con la experiencia requerida y encontrándose debidamente certificados por las entidades contratantes, puedan presentar dificultades para disponer de los soportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social de períodos anteriores, teniendo en cuenta las diferentes modalidades de vinculación bajo las cuales puede haberse desarrollado la experiencia profesional.

En ese sentido, nuestra solicitud no pretende limitar los mecanismos de verificación de la Entidad, sino propender porque los documentos exigidos guarden una relación directa con el requisito que se busca acreditar y permitan una verificación objetiva, clara y suficiente de la experiencia del personal propuesto.

Solicitud: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad estudiar la posibilidad de ajustar este requisito, de manera que para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto sea suficiente la presentación de la certificación expedida por la entidad contratante, acompañada de los demás documentos académicos y profesionales establecidos en los Términos de Condiciones, siempre que dicha certificación permita verificar claramente las condiciones de experiencia exigidas para cada profesional.

Calle 4 No 6-29 Tel. 2482818 – Fax: 2482813
www.hospitalsanrafael-espinal.gov.co - gerencia@hospitalsanrafael-espinal.gov.co
ventanillaunica@hospitalsanrafael-espinal.gov.co
El Espinal Tolima

RESPUESTA:

Frente a los términos de condiciones, la Entidad estableció unas reglas para su elaboración, las cuales están contenidas en el artículo 13 del Acuerdo No. 013 de 2022, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024.

En lo que respecta a los criterios de selección, el artículo 13 del Acuerdo No. 013 de 2022, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024, precisa: "… Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva…"

Lo anterior indica que, el Hospital San Rafael de El Espinal no se encuentra obligado a realizar estudio del sector para determinar los requisitos que se exigen a los proponentes dentro de las convocatorias públicas, por el contrario, la entidad tiene libertar para fijar los criterios de selección siempre y cuando estos sean claros y completos y no induzcan a error a los oferentes o restrinjan su participación

Ahora bien, frente a la obligación de acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pago parafiscales, contemplada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, esta recae sobre la persona jurídica o natural que aspira a contratar con la Entidad, es decir el proponente, y se satisface mediante la certificación del representante legal o del revisor fiscal, según corresponda, referida al cumplimiento general del proponente frente a sus empleados, sin que dicha norma contemple la obligación de aportar planillas individuales de pago del personal propuesto ni, mucho menos, de los socios o accionistas, siendo lo único exigible la certificación general de cumplimiento de la persona jurídica respecto de sus empleados, conforme al formato correspondiente en el proceso de contratación.

Así mismo, la entrega de las hojas de vida y de los soportes del personal vinculado al proponente, así como la constancia de afiliación a seguridad social debe solicitarse en la etapa de ejecución del contrato y no en la etapa de evaluación de ofertas, pues es claro que respecto del personal mínimo propuesto por el oferente solo debe verificarse su formación académica y su experiencia profesional de conformidad con lo exigido en los términos de condiciones, por lo que la exigencia del requisito de pago de aportes a la seguridad social es desproporcionado y puede constituir una restricción de participación de pluralidad de oferentes.

Conforme a lo anterior, me permito informar que se acepta la observación y la misma será ajustada en los términos de condiciones mediante adenda.

OBSERVACIÓN 3.

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO Y DEL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Vigilado Supersalud

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad realizar la publicación del presupuesto oficial detallado del proceso, junto con el correspondiente formato de propuesta económica, a través de la plataforma SECOP II. Contar con esta información permitirá a los interesados conocer de manera clara los ítems, cantidades, unidades y valores de referencia establecidos por la Entidad, facilitando la estructuración de las propuestas económicas y garantizando condiciones de transparencia, igualdad de información y adecuada preparación de las ofertas.

Solicitud: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que dicha documentación sea publicada antes del cierre del proceso, de manera que todos los interesados cuenten con la información necesaria para la correcta presentación de sus propuestas.

RESPUESTA:

Se acoge favorablemente la observación presentada. En consecuencia, mediante el presente documento, la Entidad procederá con la publicación del presupuesto oficial correspondiente a la interventoría.

Con relación al formato de oferta económica, la entidad no dispuso de ningún formato de esta naturaleza, por lo cual, el proponente puede presentar su oferta económica en formato libre.

Que se hace necesario modificar los términos de condiciones con el fin de aclarar algunos aspectos relacionados con la acreditación de la experiencia general y la experiencia especifica y los requisitos del personal mínimo con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de contratación.

Que el articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015 precisa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

En mérito de lo expuesto,

Vigilado Supersalud

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el inciso 2.1, numeral 2 - capacidad técnica, capítulo III – requisitos habilitantes, el cual quedara así:

C. CONDICIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA.

Podrán acreditar la experiencia especifica con los contratos utilizados para acreditar la experiencia general siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la experiencia especifica, adicionalmente deben estar relacionados en el RUP.

La experiencia general y específica debe ser demostrada por medio de contrato y acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o certificación expedida por el ente contratante, donde se encuentre claramente el objeto del contrato, fecha de inicio y de terminación, nombre del contratista, valor final ejecutado del contrato y área cubierta (en los contratos de obra que acrediten la experiencia especifica).

La Entidad podrá solicitar documentación adicional con el fin de verificar la experiencia, en caso de encontrarse indicios de falsedad, se descalificará la propuesta.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, la Entidad considerará para efectos de la evaluación del factor experiencia el valor total del contrato multiplicado por el porcentaje de participación, de igual manera se evaluará el área construida bajo cubierta de los contratos aportados, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

SEGUNDO: Modificar el literal C, inciso 1.3., numeral 1 - capacidad jurídica**,** capítulo III – requisitos habilitantes, el cual quedara así:

2.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El proponente deberá garantizar un equipo de trabajo mínimo, conforme las exigencias del anexo técnico, sin embargo, para efectos de habilitación, se constatará que cuente al menos con el siguiente personal al momento del cierre del proceso:

CARGO	FORMACION	EXPERIENCIA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA Dedicación 30%	Profesional, en ingeniería civil o arquitectura con mínimo 10 años de experiencia general desde la expedición de la matricula profesional y con mínimo 10 años como especialista y/o magister y/o	Mínimo 5 certificaciones como director o residente de interventoría a proyectos de infraestructura hospitalaria cuya sumatoria sea mayor al presupuesto oficial.

Vigilado Supersalud

	doctorado en gerencia de proyectos.	
RESIDENTE DE INTERVENTORIA Dedicación 100%	Ingeniero civil o arquitecto con minio 4 años de experiencia general desde la expedición de la matricula profesional.	Mínimo dos certificaciones como ingeniero residente de interventoría o obra en proyectos de infraestructura pública.
Profesional HSEQ Dedicación 50%	Profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo con mínimo nueve años de experiencia general desde la expedición de la resolución de licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo.	Mínimo dos certificaciones como profesional en salud ocupacional de las cuales al menos una debe ser en entidades hospitalarias, además debe acreditar formación como auditor interno HSEQ.

Para cada uno de los profesionales se deberá presentar:

- Fotocopia del documento de identidad del profesional propuesto.
- Acreditación del título profesional, tarjeta profesional.
- Certificado vigencia de la matricula profesional.
- Acreditación de los títulos de especialización o posgrado.
- Para la acreditación de la experiencia especifica deberán aportar certificación expedida por la entidad contratante.
- Documento firmado de aceptación de inclusión en la propuesta la cual deberá estipular disponibilidad de tiempo de acuerdo con el porcentaje de ocupación del presente proceso.

TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en los términos de condiciones definitivos que no hayan sido modificadas o aclaradas en esta adenda, continúan vigentes en los mismos términos.

CUARTO: La presente adenda rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en El Espinal Tolima, a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2026.

PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA
Gerente Hospital San Rafael E.S.E.

Proyecto: Cristhian Ramírez/Asesor Jurídico

Vigilado Supersalud